

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSULTORA
SUREP CIA. LTDA."-

CUANTIA: \$ 2000.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy veintiséis de marzo del año
dos mil diez, ante mí, doctor Pablo Federico Puertas
Monteros, Notario Público Suplente Quinto Cantonal de
Loja, comparecen: el señor MILTON EDUARDO PUNIN

CORREA, viudo; EDUARDO PATRICIO PUNIN BURNEO, casado; y, RAMIRO ALEJANDRO
JIMENEZ ABAD, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas,
capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Loja, a quienes de conocer doy
fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es
como sigue: "Señor Notario.- Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo

que contiene la constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSULTORA
SUREP CIA. LTDA", de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Interviene en la
celebración de la presente escritura los señores: Milton Eduardo Punín Correa, viudo, portador de
la cédula de ciudadanía N° 010087238-1, Eduardo Patricio Punín Burneo, casado, portador de la
cédula de ciudadanía N° 110291908 -9, Ramiro Alejandro Jiménez Abad, soltero, portador de la
cédula de ciudadanía N° 110291065-8, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para contratar y sin impedimento legal para establecer esta compañía.-

SEGUNDA.- Los compareciente convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
"CONSULTORA SUREP CIA. LTDA", que se regula por las leyes del Ecuador y el siguiente
Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "
CONSULTORA SUREP CIA. LTDA".- CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO UNO.- Se constituye la Compañía que llevara el
nombre de "CONSULTORA SUREP CIA. LTDA".- ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la
Compañía es en la ciudad de Loja y por resolución de la Junta General, podrá tener agencias,



oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la realización de estudio y elaboración de proyectos de ingeniería civil; en los niveles de prefactibilidad, factibilidad y definitivos o de diseño; la identificación planificación y elaboración de proyectos de desarrollo en obras de ingeniería civil y riego, así como asesoría y asistencia técnica; planificar, proyectar, diseñar, fiscalizar, presupuestar, elaborar estudios y/o proyectos relativos a obras civiles e hidráulicas en las especialidades de riego, hidroeléctricas saneamiento ambiental, agua potable, vialidad y sus derivaciones; obras de ingeniería civil relacionadas con vías de comunicación, aprovechamiento hidráulico, saneamiento mecánica de suelos y rocas, resistencia de materiales, control de hormigones y materiales de construcción, trabajos topográficos y geodésicos; elaboración de estudios económicos, asesoría empresarial e industrial, control de calidad, estudios de mercado, costos y precios, evaluación de empresas, planeamiento y control de producción; la realización de proyectos de desarrollo rural integral, preliminares, de prefactibilidad, factibilidad y definitivos o de diseño; evaluación y estudio de impacto ambiental; en general la prestación de servicios profesionales especializados así como la supervisión, fiscalización y evaluación de los proyectos en los antes referidos campos; y, en lo posterior la compañía podrá realizar cualquier tipo de actos civiles o de comercio y mercantiles que se encuentren permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social.-

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo para el que se constituye la compañía es de veinte años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de conformidad con la Ley y este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTÍCULO CINCO.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que estarán representadas en los correspondientes certificados de aportación que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y serán otorgados de conformidad con la Ley de Compañías, su Reglamento y este Estatuto.-

ARTÍCULO SEIS.- La compañía podrá aumentar su capital social previa resolución de la Junta General adoptada con la votación favorable de las

dos terceras partes mas uno del capital presente en la sesión, en cuyo aumento tendrá derecho preferente para suscribirlo los socios en proporción a sus aportaciones.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se hará abriendo nuevas participaciones y el pago en dinero en efectivo, en especie, compensación de créditos, capitalización de reservas, utilidades, revalorización del patrimonio o por los demás medios previsto en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se registrará por la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación correspondiente, que se extenderá del libretín en el que quedará el talonario respectivo, en los que se hará constar: La denominación de la compañía, la fecha de su constitución y notario en la que se celebró la escritura pública correspondiente y el número y fecha de inscripción del Registro Mercantil, el número del certificado de aportación, el capital suscrito y el capital pagado, fecha y lugar de emisión, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente. Esos certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción será firmados los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- En el caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación el interesado con derecho pondrá en conocimiento del Gerente General particular y se le extenderá un nuevo certificado con el número, texto y valor del anterior, con la expresión en la parte superior de "DUPLICADO" y se registrará la novedad en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTICULO ONCE.- Las participaciones podrán transferirse por escritura pública, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley y se cuente con la aprobación de quienes representen la mayoría del capital social. Tendrá preferencia para adquirir estas aportaciones los socios, a prorrata de sus acciones. En este caso, se anulará el certificado anterior y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones son transmisibles por herencia, de conformidad con la Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregado anualmente en cinco por ciento de las utilidades líquidas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios:



a) Las señaladas en la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignaren dentro del marco legal de la Junta General; el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias que se establecieren de conformidad con la Ley, en proporción a sus aportes, en el lugar y fecha que determine la Junta General; y, d) Las demás que señale el presente Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, en forma personal o por medio de representante que podrá ser socio de la compañía o cualquier persona natural ajeno a la misma, en este segundo caso, mediante poder notarial o por nota escrita o documento privado; cuando el delegado no fuere socio de la compañía se requiere poder notarial; y se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su delegado tiene derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas; y de igual manera del acervo social al producirse la liquidación; y, d) Los demás deberes y derechos previstos en la Ley y el Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente general.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para integrar el quórum requerido.- ARTICULO DECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán para su validez en el domicilio principal de la compañía. Podrá también la compañía celebrar junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es que la junta podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República para tratar cualquier asunto, siempre que este representada por la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las sesiones de la junta general de

socios serán ordinarias y extraordinarias: Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa la convocatoria correspondiente. Sean ordinarias o extraordinarias, no se podrá tratar sino los asuntos que consten de la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito y personalmente a cada socio por el presidente, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar y local de la sesión, fecha y hora, y en el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum de la junta general de socios en la primera convocatoria se establecerá con la presencia de quienes representen la mitad del capital social; y, en la segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes, siempre que así se hubiera cursado la convocatoria. La sesión no podrá continuar válida si no se alcanza el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones de los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas de conformidad con la Ley de Compañías y este Estatuto obligarán a todos los socios de la compañía.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones serán dirigidas por el presidente de la compañía o por el socio que en cada caso la junta general a falta a falta del presidente designe. Actuará como secretario el gerente general, y a la falta de éste el socio que, en cada caso la junta elija.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones se llevarán por escrito, en hojas numeradas y foliadas, escritas en el anverso y el reverso, anulados los espacios en blanco, y serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hubieren hecho sus veces. De cada sesión se formará un expediente en el que conste la convocatoria y todos los documentos relacionados con las resoluciones tomadas y el acta. Se cumplirá además con lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, prórroga del plazo de



duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al presidente, al gerente general y al gerente técnico; señalándoles sus remuneraciones, así como el monto de caución que debe rendir el gerente general, excepto en el caso de que fuere nombrado un socio y provisionalmente por poco tiempo; y; removerlos por causa justificada; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la forma de establecer fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de socios por las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no fuere de competencia privativa del presidente y gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles y de los derechos de concesiones mineras de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las garantías que deben rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos en los que debè actuar el gerente general solo, el gerente general conjuntamente con el presidente y la que requiere autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la mencionada Ley y el Estatuto.- Toda resolución que comportare la modificación del contrato social será tomada por la junta general de socios previo proyecto presentado por el gerente general, y su aprobación se adoptará por votación de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVÉ.- El presidente será designado de entre los socios o fuera de ellos por la junta general de socios para un periodo de dos años; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TREINTA.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y controlar el

desempeño de las funciones de los servidores de la misma; e) informar de ello oportunamente a la junta general; b) Convocar y presidir las juntas generales de socios; y suscribir las actas de las sesiones; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y por la aplicación de las políticas de la compañía; d) reemplazar al gerente general en todos los casos de falta o ausencia, ejerciendo todas las atribuciones del mismo, sin perjuicio de las que le corresponden como presidente; e) ejecutar las resoluciones de la junta general; e) registrar su nombramiento en el Registro Mercantil; f) los demás establecidos en la Ley de Compañías, su Reglamento, el presente Estatuto y en las resoluciones de la junta general.- Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será designado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) dirigir la marcha administrativa y la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) ejercer la gestión financiera y económica de

la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios en representación de la compañía, con su sola firma, hasta la cuantía señalada por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir

certificados sobre el mismo; h) rendir la caución correspondiente e inscribir su nombramiento y aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general; j) manejar las cuentas bancarias de acuerdo con sus atribuciones y la Ley; k) presentar a la junta general un informe, balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del

ejercicio económico de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; ll) subrogará al presidente en el caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) los demás deberes y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías, su Reglamento, este Estatuto y las resoluciones de la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO. DE LA

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios contratará cuando lo considere necesario la auditoría o asesoría contable de cualquier persona

R2



natural o jurídica especializada, para que establezca la situación real y económica de la compañía;

y, en cuanto a la auditoria externa se estará a lo que establece la Ley.- CAPÍTULO SEXTO: DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la compañía

estará sometidas a lo previsto en la Ley de Compañías y su Reglamento; y en el presente

Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción

judicial o quiebra de uno de los socios.- CUARTA.- DECLARACIONES.- Primera.- El capital con el

que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

a) Milton Eduardo Punín Correa, suscribe mil participaciones de un dólar cada una, paga en

numerario la suma de mil dólares; b) Eduardo Patricio Punín Burneo, suscribe quinientas

participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de quinientos dólares; c) Ramiro

Alejandro Jiménez Abad, suscribe quinientas participaciones aportaciones de un dólar cada una,

paga en numerario la suma de quinientos dólares.- La totalidad del pago del capital suscrito

consta de la papeleta de depósito de integración de capital abierta a nombre de la Compañía

CONSULTORA SUREP CIA. LTDA.", cuyo comprobante se acompaña a la presente.- Segunda.-

Por unanimidad los contratantes designan como Gerente General al señor Milton Eduardo Punín

Correa, y le autorizan para que realice todos los trámites para la aprobación de la escritura pública

de constitución de la misma, su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Loja, para que

pueda operar, y para que suscriba todo documento necesario para el cumplimiento de los objetos

señalados, relevándolo temporalmente de rendir caución para ejercer el cargo por ser socio

fundador de la compañía. Igualmente por unanimidad se designa como Presidente de la

Compañía al señor Ramiro Alejandro Jiménez Abad. Los plazos para el ejercicio de estos cargos

serán contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Se

servirá insertar las demás cláusulas de estilo.- Atentamente.- Firma: Doctor Diego Villavicencio.-

ABOGADO.- Colegio de Abogados de Loja.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento

público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo

suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman: MILTON EDUARDO PUNIN

CORREA.- EDUARDO PATRICIO PUNIN BURNEO.- RAMIRO ALEJANDRO JIMENEZ ABAD.- EI



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO**

CERTIFICA

Que la compañía "CONSULTORA SUREP CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 26 de Marzo del 2010, por un valor de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 2,000.00)** de acuerdo siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Ing. Milton Eduardo Punín Correa	1,000.00
Ing. Eduardo Patricio Punín Burneo	500.00
Ing. Ramiro Alejandro Jimenez Abad	500.00
	\$ 2,000.00



Loja, 26 de Marzo del 2010.

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Lorena Carrión



Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE CAPITALS DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSULTORA SUREP
CIA. LTDA."**

Nombres de los Socios	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Porcentaje de Participaciones	Participaciones
Milton Eduardo Punin Correa.	1000,00	1000,00	50%	1000
Eduardo Patricio Punin Burneo.	500,00	500,00	25%	500
Ramiro Alejandro Jiménez Abad.	500,00	500,00	25%	500
Totales	2.000,00	2.000,00	100%	



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son fiel copia de su original.- Loja, veinticinco de marzo del año dos mil diez.-



[Handwritten signature]
Dr. Pablo Federico Puertas Monteros
Notario Suplente 5to. del Canton Loja

Doctor Pablo Federico Puertas Monteros, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución susrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L.10.0078, de fecha treinta de marzo del dos mil diez, en donde se aprueba la constitución de la Compañía CONSULTORA SUREP CIA. LTDA., Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, treinta y uno de marzo del año dos mil diez.-



[Handwritten signature]
Dr. Pablo Federico Puertas Monteros
Notario Suplente 5to. del Canton Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0078, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 281, y anotada en el repertorio con el No. 521, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de marzo del 2010.

Loja, 31 de marzo del 2010.



[Handwritten signature]
Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 02791

Loja, 30 MAR. 2010

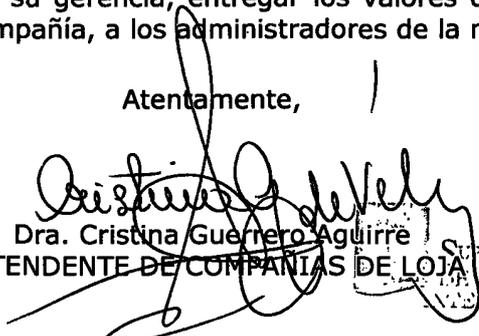
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA SUREP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA

MARIA DEL CISNE LUDENA S.

110390369-4

12-04-2010


Maria del Cisne Ludena